INSTITUTO EDUCATIVO MISAROM

EMPRESAS MISAROM, S. DE R.L. DE C.V.

REGLAMENTO ESCOLAR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON RVOE

EDICIÓN INSTITUCIONAL · 2026

Mexicali, Baja California · Av. Marmoleros 2075, Col. Libertad, C.P. 21030

PRESENTACIÓN Y ALCANCE

El presente Reglamento Escolar General reúne las disposiciones académicas, administrativas y disciplinarias aplicables a los aspirantes, estudiantes y egresados de los programas de educación superior que imparta el Instituto Educativo MISAROM con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Su aplicación comprende los programas actualmente autorizados y aquellos que la institución incorpore posteriormente, con respeto a las condiciones específicas de cada plan y programa de estudios autorizado.

Las disposiciones de este Reglamento se aplican sin perjuicio de las condiciones específicas de los planes y programas de estudio autorizados, las resoluciones de RVOE y la normativa vigente.

Fundamento principal: artículo 46 y capítulo de becas del Acuerdo número 17/11/17; Ley General de Educación Superior; demás disposiciones aplicables y resoluciones específicas de RVOE.

CONTENIDO

- TÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES
- TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES
- TÍTULO III. ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y MOVILIDAD
- TÍTULO IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PERMANENCIA
- TÍTULO V. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN
- TÍTULO VI. BAJAS Y REINCORPORACIÓN
- TÍTULO VII. SISTEMA INSTITUCIONAL DE BECAS
- TÍTULO VIII. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y RECAUDACIÓN
- TÍTULO IX. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES
- TÍTULO X. EGRESO, TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DOCUMENTAL
- TÍTULO XI. AULA VIRTUAL Y CONVIVENCIA DIGITAL
- TÍTULO XII. DISCIPLINA, PROTECCIÓN, QUEJAS Y RECURSOS
- TÍTULO XIII. REFORMAS Y TRANSITORIOS

TÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento regula las relaciones académicas, administrativas, económicas y disciplinarias entre el Instituto Educativo MISAROM y sus aspirantes, estudiantes y egresados de programas de educación superior que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios (RVOE).

Artículo 2. Programas comprendidos. El presente Reglamento será aplicable a todos los programas de educación superior que imparta el Instituto Educativo MISAROM y cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente, tanto los actualmente autorizados como los que se incorporen posteriormente. Las disposiciones específicas de cada programa, incluyendo modalidad, carga horaria, créditos, duración, seriación y criterios de evaluación, se observarán conforme a su plan y programas de estudio autorizados, sin necesidad de enumerar las denominaciones de las carreras en este Reglamento. La incorporación de nuevos programas no dispensará el cumplimiento de sus autorizaciones y obligaciones normativas.

Artículo 3. Normativa aplicable. La interpretación se hará conforme a la Constitución, Ley General de Educación, Ley General de Educación Superior, Acuerdo 17/11/17, resoluciones de RVOE y demás disposiciones vigentes. En caso de contradicción prevalecerá la norma de mayor jerarquía y se realizará la reforma pertinente.

Artículo 4. Principios de trato. El Instituto garantizará trato digno, igualdad, no discriminación, integridad académica, confidencialidad, accesibilidad razonable y respeto a derechos humanos de toda la comunidad.

Artículo 5. Definiciones básicas. Aspirante: persona que solicita admisión; estudiante: persona formalmente inscrita; regular: sin asignaturas pendientes; irregular: con rezago académico; egresado: persona que concluyó el plan autorizado; modalidad mixta: organización presencial y no presencial conforme al RVOE; plataforma: entorno digital de apoyo académico; equivalencia: reconocimiento de estudios realizados en el Sistema Educativo Nacional por autoridad competente o institución facultada.

Artículo 6. Vigencia y publicidad. El reglamento será difundido gratuitamente en medios institucionales y, antes de la inscripción o reinscripción, se entregará o pondrá a disposición de cada estudiante recabando constancia de conocimiento. Sus modificaciones surtirán efectos conforme al procedimiento de registro y publicidad aplicable.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Artículo 7. Instancias institucionales. Para la operación de los programas de educación superior participan, de acuerdo con su estructura vigente: Dirección General, Dirección Administrativa, Coordinación Académica, Control Escolar, Servicios Escolares, cuerpo docente y Comité de Becas. La existencia y denominación de las funciones podrán documentarse en el Manual Institucional de Funciones.

Artículo 8. Dirección General. Conducirá la política institucional, velará por la aplicación del Reglamento y resolverá los asuntos que expresamente le correspondan, sin crear unilateralmente causales de sanción, modalidades de titulación o requisitos académicos no previstos.

Artículo 9. Dirección Administrativa. Coordinará la gestión institucional, atención económica y administrativa, cumplimiento documental y comunicación formal con la autoridad educativa, dentro de las facultades de representación legal acreditadas.

Artículo 10. Coordinación Académica. Organizará calendarios, grupos, planes autorizados, seguimiento al cuerpo docente, tutorías académicas cuando se proporcionen, regularización y procedimientos de revisión de evaluación.

Artículo 11. Control Escolar y Servicios Escolares. Mantendrán expedientes, inscripciones, reinscripciones, historial, actas de calificación, solicitudes, constancias y seguimiento a certificación y titulación. Verificarán la autenticidad de antecedentes y atenderán los requerimientos de la autoridad educativa.

Artículo 12. Personal docente. Impartirá contenidos y actividades conforme al programa autorizado; comunicará criterios de evaluación al inicio; asentará resultados; protegerá datos personales y permitirá la revisión fundada de calificaciones.

Artículo 13. Notificaciones institucionales. Podrán realizarse presencialmente o por correo electrónico y medios institucionales registrados, dejando evidencia de envío y recepción cuando el acto pueda afectar derechos académicos o disciplinarios.

TÍTULO III. ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y MOVILIDAD

Artículo 14. Ingreso a licenciatura. Es requisito académico acreditar legalmente la conclusión del bachillerato o nivel inmediato anterior y presentar la documentación aplicable: acta de nacimiento, certificado de bachillerato, CURP, identificación, solicitud de inscripción y demás datos indispensables para el expediente. No se exigirán documentos sin sustento normativo.

Artículo 15. Verificación documental. Control Escolar cotejará los antecedentes académicos y efectuará las verificaciones exigidas por el Acuerdo 17/11/17. La presentación de documentos alterados se atenderá mediante procedimiento escrito y comunicación a autoridad cuando corresponda.

Artículo 16. Inscripción. Se formalizará al verificar requisitos y registrar asignaturas y periodo académico. El Instituto entregará información escrita de plan de estudios, horarios, colegiatura, calendario, reglamento, servicios y condiciones de contratación.

Artículo 17. Reinscripción. Se realizará por periodo establecido en el calendario. La institución informará con anticipación el procedimiento y la situación académica o administrativa del estudiante, facilitando su regularización conforme al contrato y normativa.

Artículo 18. Organización, duración y trayectoria académica. Los programas educativos de nivel superior del Instituto Educativo MISAROM se organizarán conforme a los ciclos escolares, asignaturas, cargas horarias, créditos, seriaciones y periodos de duración establecidos en sus respectivos planes y programas de estudio autorizados. La institución podrá organizar operativamente la impartición de asignaturas en bloques o módulos, siempre que se respeten íntegramente las horas bajo conducción académica, las horas de aprendizaje independiente, los contenidos y los criterios de evaluación autorizados. La programación académica será comunicada oportunamente a los estudiantes y deberá respetar las disposiciones aplicables a cada programa educativo.

Artículo 19. Equivalencia y revalidación. Equivalencia corresponde a estudios del Sistema Educativo Nacional y revalidación a estudios del extranjero. Se integrará expediente con certificado, contenidos y carga horaria o créditos; el Instituto emitirá una propuesta comparativa y respetará la resolución de la autoridad o de la institución facultada. Ninguna propuesta interna equivale a una resolución oficial.

Artículo 20. Incorporación por equivalencias. Una vez obtenida la resolución procedente, Control Escolar registrará las unidades reconocidas y Coordinación Académica determinará la carga curricular pendiente conforme al plan autorizado. No se dará por aprobada una materia sin sustento documental.

Artículo 21. Movilidad y transferencias. Las solicitudes de movilidad hacia o desde otra institución se analizarán sobre historial, requisitos de admisión, congruencia curricular y, cuando corresponda, resolución de equivalencia o revalidación. No se reconocerán estudios por simple similitud de nombre.

Artículo 22. Cambios y reingreso. El alumno podrá solicitar cambio de grupo o reingreso por escrito. El Instituto comunicará por escrito el dictamen, disponibilidad de asignaturas, materias pendientes y plazos, sin alterar el plan con RVOE.

TÍTULO IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PERMANENCIA

Artículo 23. Derechos del alumnado. Recibir el servicio educativo autorizado; conocer objetivos y evaluación; obtener trato respetuoso y sin discriminación; solicitar información académica y económica; tener acceso a sus registros; recibir constancias procedentes; obtener respuesta a quejas; ser oído antes de una sanción; consultar este Reglamento y acudir a las instancias competentes.

Artículo 24. Obligaciones del alumnado. Cumplir las actividades, horas y evidencias previstas en el plan y programas autorizados; asistir a las sesiones presenciales obligatorias conforme al calendario de cada asignatura; participar en las actividades bajo conducción académica programadas, incluidas las sincrónicas cuando correspondan; consultar las grabaciones y materiales disponibles y entregar mediante la plataforma institucional las tareas, productos y evaluaciones en los plazos anunciados; mantener conducta respetuosa; cuidar instalaciones y equipo; proteger las credenciales digitales; proporcionar información verdadera; solicitar oportunamente permisos académicos; observar la integridad académica y cumplir las obligaciones económicas contractuales válidamente informadas. La consulta de grabaciones no exime de acreditar actividades, productos ni horas requeridas por el programa correspondiente.

Artículo 25. Control de inasistencias presenciales en modalidad mixta. El docente registrará exclusivamente las inasistencias a sesiones presenciales obligatorias efectivamente programadas, por asignatura, sin establecer en este Reglamento una cantidad fija de clases. I. Se permitirá una inasistencia injustificada por asignatura. II. Hasta dos inasistencias podrán ser reconocidas como justificadas mediante el permiso previsto en el artículo 26. III. Al registrarse dos inasistencias injustificadas se abrirá revisión académica del incumplimiento. IV. Al acumular tres o más inasistencias presenciales, justificadas o no, la Coordinación Académica y Control Escolar revisarán de manera individual el expediente, las causas, las horas efectivamente cubiertas y las actividades esenciales de aprendizaje. V. La tercera falta constituye un supuesto de revisión de procedencia de la evaluación final ordinaria, pero no equivale por sí misma a calificación reprobatoria ni ocasiona una pérdida automática del derecho a evaluación; cualquier determinación deberá fundarse en la afectación comprobada del cumplimiento académico y del programa autorizado, constar por escrito y permitir al estudiante presentar aclaraciones. Las sesiones sincrónicas grabadas y el aprendizaje independiente no se computarán como faltas presenciales; su cumplimiento y evaluación se acreditarán con los productos e instrumentos previstos en el Anexo 3 de la respectiva licenciatura. Ningún permiso, justificación o forma de cómputo reducirá las horas o actividades académicas exigibles.

Artículo 26. Permisos académicos, continuidad y recuperación. El estudiante que por enfermedad, incapacidad, emergencia familiar, obligaciones laborales extraordinarias o fuerza mayor no pueda asistir a una sesión presencial deberá solicitar permiso a Servicios Escolares, de preferencia antes de la falta o tan pronto como sea razonablemente posible, aportando fechas, explicación y los documentos disponibles. La Coordinación Académica emitirá resolución por escrito y la comunicará a Control Escolar. Cuando proceda, establecerá un plan documentado de continuidad y recuperación de evidencias, actividades y, en su caso, horas de conducción que puedan recuperarse válidamente de acuerdo con el plan y programa autorizados; no sustituirá automáticamente actividades prácticas presenciales irremplazables. Hasta dos inasistencias por asignatura podrán justificarse por esta vía; situaciones extraordinarias adicionales se valorarán individualmente. El permiso autorizado impedirá registrar esas ausencias como injustificadas, sin eximir del cumplimiento académico. La situación del alumno respecto de becas y descuentos se revisará conforme al régimen específico aplicable, sin cancelar automáticamente una beca por la solicitud de permiso ni por una ausencia justificada. Se respetará el derecho de audiencia antes de cualquier consecuencia desfavorable.

Artículo 27. Adeudos y derechos académicos. Las obligaciones de pago se regirán por el contrato de prestación de servicios y los conceptos informados previamente. El Instituto podrá realizar gestiones de cobro lícitas y establecer convenios de regularización, pero no alterará calificaciones ni sustituirá evaluaciones por pagos. Se evitará condicionar la emisión de documentos oficiales en contravención de las disposiciones aplicables.

Artículo 28. Protección de información. Los expedientes y datos personales se tratarán con finalidad académica y administrativa, acceso restringido y medidas razonables de seguridad; su tratamiento se sujetará al aviso de privacidad y a la legislación aplicable.

TÍTULO V. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 29. Criterios de evaluación por asignatura. Antes de iniciar la materia se comunicarán por medio institucional el programa, objetivos, actividades bajo conducción docente, actividades independientes, evidencias obligatorias, fechas, instrumentos y ponderaciones. Se respetará la distribución de porcentajes establecida para cada asignatura en el Anexo 3 correspondiente; no podrá imponerse un porcentaje general uniforme para examen final, proyecto, tareas o asistencia que altere dicho programa. Toda modificación que jurídicamente proceda requerirá validación académica y los trámites aplicables y se comunicará antes de surtir efectos.

Artículo 30. Evaluación ordinaria y evidencias. La calificación de cada asignatura se integrará conforme a las evidencias e instrumentos y porcentajes específicos del programa de estudio autorizado, incluidos, según proceda, proyectos, exámenes finales, ejercicios, presentaciones, casos, foros y tareas. Las actividades desarrolladas bajo conducción del académico y las independientes deberán registrarse y entregarse en la plataforma institucional conforme al Anexo 3, conservando la trazabilidad de su evaluación. La procedencia de la evaluación final en relación con inasistencias presenciales se resolverá mediante el procedimiento de los artículos 25 y 26, sin reprobar automáticamente por la tercera falta y sin prescindir de los aprendizajes y evidencias requeridos. El acceso posterior a la grabación de una sesión sincrónica no se contará como asistencia presencial, pero podrá servir de recurso de continuidad, de conformidad con la actividad prevista.

Artículo 31. Escala y mínimo aprobatorio. La calificación se expresará en escala institucional de 0.0 a 10.0; será aprobatoria a partir de 6.0, salvo que una disposición específica o programa autorizado establezca un criterio superior.

Artículo 32. Derecho a revisión. Las calificaciones se publicarán en el medio institucional correspondiente. El alumno podrá solicitar por escrito revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación. Coordinación Académica integrará evidencia y resolverá por escrito en plazo razonable.

Artículo 33. Evaluación extraordinaria. Procederá cuando no se haya acreditado la asignatura en vía ordinaria o exista resolución firme que determine pérdida del derecho a evaluación ordinaria y siempre que la ruta de regularización sea compatible con el plan de estudios, la reglamentación escolar y las disposiciones aplicables. La Coordinación Académica deberá identificar los aprendizajes, evidencias o evaluaciones pendientes, emitir condiciones claras y conservar su registro. No se impondrá un porcentaje general adicional de asistencia presencial para extraordinarios si no está previsto y justificado en la normativa o documentos académicos aplicables. Ningún extraordinario sustituirá indebidamente las horas, experiencias prácticas o componentes curriculares obligatorios. Control Escolar registrará los resultados.

Artículo 34. Recurso de revisión académico. Cuando el estudiante discrepe de la resolución de revisión, podrá pedir reconsideración ante una persona académica distinta del docente evaluador, dentro de los cinco días hábiles posteriores. Se emitirá determinación escrita con fundamento y evidencia.

Artículo 35. Procedimientos de regularización. Cuando una asignatura no haya sido acreditada, la Coordinación Académica podrá determinar, según la normativa aplicable y el programa correspondiente, examen extraordinario, examen a título de suficiencia, curso de regularización o recursamiento. Se informarán por escrito requisitos, calendario, evidencia exigible, evaluación, costos procedentes y registro de resultados. Estas opciones se encuentran previstas de forma general en los Anexos 1 de los planes de estudio, pero su aplicación deberá desarrollarse mediante un procedimiento aprobado y no eximirá de los aprendizajes, horas y créditos que correspondan. Ningún mecanismo adicional se creará mediante decisión discrecional.

Artículo 36. Registro de resultados. Las actas y calificaciones serán registradas, revisadas y resguardadas por Control Escolar, con identificación del docente responsable y conservación de evidencias conforme a la normativa.

Artículo 37. Integridad académica. Constituyen faltas académicas el plagio, la suplantación, la falsificación de evidencias, el uso fraudulento de medios digitales y alteración de actas. Toda determinación requerirá investigación, audiencia y medida proporcional.

TÍTULO VI. BAJAS Y REINCORPORACIÓN

Artículo 38. Clases de baja. Las bajas podrán ser voluntarias temporales, voluntarias definitivas, académicas temporales o disciplinarias, según las causas y procedimientos expresamente previstos en este Reglamento.

Artículo 39. Baja voluntaria temporal. El estudiante la solicitará por escrito a Control Escolar; se registrarán fecha, materias cursadas y derechos académicos conservados y se informará el procedimiento para reingreso. Las deudas se gestionarán por vía administrativa separada.

Artículo 40. Baja voluntaria definitiva. El alumno podrá solicitarla por escrito, recibir acuse e información clara sobre documentos y situación académica. La institución conservará los registros oficiales que deba resguardar.

Artículo 41. Seguimiento del rezago y riesgo de baja académica. La acumulación de cinco o más asignaturas no acreditadas o la tercera no acreditación de una misma asignatura dará lugar a revisión individual y plan de regularización cuando proceda, respetando la seriación y la trayectoria flexible autorizada de hasta doce cuatrimestres. Las inasistencias no constituirán automáticamente una asignatura reprobada ni una baja definitiva; toda consecuencia se decidirá conforme a los artículos 25, 26, 30, 33 y 35, con registro, motivación y audiencia.

Artículo 42. Baja disciplinaria. Solo procederá por infracciones graves descritas en el Reglamento, previo procedimiento con audiencia, valoración de pruebas y resolución motivada; será revisable conforme al recurso institucional.

Artículo 43. Reingreso. El estudiante separado temporalmente podrá solicitar reingreso por escrito. Se comprobarán las condiciones académicas y el calendario del plan, y se notificará la determinación con razones y alternativas viables.

TÍTULO VII. SISTEMA INSTITUCIONAL DE BECAS

Artículo 44. Objeto y mínimo obligatorio. MISAROM otorgará becas conforme al mínimo legal aplicable a su matrícula inscrita en planes con RVOE, de acuerdo con el Acuerdo 17/11/17 y la Ley General de Educación Superior; el beneficio consistirá en exención total o parcial de inscripción y/o colegiaturas. Se efectuará el cómputo exigido por la legislación.

Artículo 45. Modalidades institucionales. Se reconocen tres modalidades: I. Beca Académico-Socioeconómica; II. Beca Socioeconómica; y III. Beca Institucional de Continuidad Educativa. Las coberturas, porcentajes y requisitos específicos se anunciarán antes de cada convocatoria y no podrán modificarse discrecionalmente durante su vigencia.

Artículo 46. Comité de Becas. La Dirección General designará por escrito un Comité de Becas, con representación académica, administrativa y de Control Escolar, evitando conflictos de interés. Coordinará convocatoria, dictamen, publicación de resultados, renovaciones y atención de inconformidades.

Artículo 47. Convocatoria y solicitud. La convocatoria se publicará antes del ciclo y contendrá modalidades, porcentaje o cobertura, criterios de selección, fechas, lugares o medios para la solicitud, documentación, estudio socioeconómico cuando proceda, forma de comunicar resultados, renovación, cancelación e inconformidad. Los formatos y el trámite serán gratuitos.

Artículo 48. Criterios de asignación. Se valorarán desempeño académico, necesidad socioeconómica, continuidad de estudios y condiciones objetivas anunciadas; en igualdad de condiciones se dará preferencia a renovación conforme a normativa. No se exigirá una calificación universal de 9.0 para todas las modalidades, salvo cuando la convocatoria de un beneficio específico lo establezca expresamente y resulte jurídicamente válido.

Artículo 49. Vigencia, renovación y permisos académicos. Las becas y sus renovaciones se sujetarán a su convocatoria y a la normativa de educación superior aplicable. Los permisos académicos autorizados acreditarán las razones de las ausencias presenciales y evitarán clasificarlas como injustificadas. No obstante, el régimen de becas se analizará de manera específica, con los criterios académicos y de asistencia que sean legalmente aplicables, sin confundir el registro de faltas por asignatura con cualquier cómputo de asistencia distinto requerido por la regulación de becas. La solicitud de permiso o una enfermedad no constituirá causal automática de cancelación. Se garantizará procedimiento escrito antes de cualquier afectación.

Artículo 50. Condiciones para el otorgamiento y conservación de becas. Las becas educativas serán otorgadas, renovadas y, en su caso, canceladas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria institucional, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables. La institución garantizará que las condiciones de otorgamiento y conservación de las becas educativas respeten los derechos de los estudiantes y no impliquen contraprestaciones prohibidas por la normativa vigente.

Artículo 51. Revisión de becas y acreditación de incumplimientos. Una beca solo podrá someterse a cancelación o no renovación por las causas objetivas previstas en su convocatoria, el presente Reglamento y las disposiciones educativas aplicables, mediante procedimiento fundado. Antes de considerar la asistencia se comprobarán el periodo de medición legalmente exigible, el calendario real de sesiones pertinentes, los registros del docente, los permisos y las circunstancias justificadas; nunca se equiparará automáticamente la tercera falta de una asignatura con una causal de cancelación de beca. Serán materia de revisión los incumplimientos académicos comprobados, la falsedad documental, la renuncia y demás supuestos legalmente procedentes. La colaboración en eventos o recaudación no podrá exigirse como contraprestación de becas.

Artículo 52. Procedimiento de revisión y cancelación de becas. Antes de afectar una beca, el Comité notificará al estudiante por escrito el supuesto concreto, su fundamento, fechas, registros verificables y medios de prueba; verificará si existe permiso o justificación pendiente, así como el cumplimiento de los criterios académicos y de asistencia que legalmente correspondan. Otorgará al menos cinco días hábiles para aportar aclaraciones y documentos, y emitirá resolución motivada señalando la fecha de efectos y los medios de inconformidad. Ningún incumplimiento de asistencia producirá cancelación automática por el solo conteo de faltas de una materia ni se harán cancelaciones retroactivas arbitrarias.

Artículo 53. Inconformidad por becas. La persona solicitante o becaria podrá presentar inconformidad escrita dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación. Una instancia distinta de quien resolvió inicialmente, cuando sea posible, revisará registros de asistencia presencial, permisos autorizados, evidencias de actividades virtuales y demás documentos pertinentes, y responderá por escrito. La presentación de la inconformidad no supondrá renuncia a acudir a las autoridades competentes.

Artículo 54. Resguardo y confidencialidad. El Instituto conservará los expedientes de solicitantes y beneficiarios durante el ciclo de beca y el inmediato siguiente como mínimo, sin perjuicio de otros plazos legales, bajo resguardo de datos personales.

TÍTULO VIII. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES Y RECAUDACIÓN

Artículo 55. Finalidad. El Instituto podrá convocar actividades de integración y fortalecimiento educativo, cultural, deportivo, comunitario y de recaudación, tales como kermeses, rifas con autorizaciones procedentes, ventas de chocolates o alimentos, venta de boletos, campañas y eventos institucionales.

Artículo 56. Participación en actividades institucionales. El Instituto Educativo MISAROM podrá organizar actividades académicas, culturales, deportivas, sociales, de integración, vinculación y apoyo institucional, con la finalidad de fortalecer la formación integral de sus estudiantes y promover la participación de la comunidad educativa. La institución podrá convocar al alumnado a colaborar en la organización y desarrollo de dichas actividades, atendiendo a su naturaleza, objetivos y disposiciones aplicables. Las actividades que formen parte de los programas académicos autorizados serán desarrolladas conforme a sus respectivos criterios de participación y evaluación. Las demás actividades tendrán carácter voluntario, sin perjuicio de las obligaciones legalmente establecidas.

Artículo 57. Autorización y rendición de cuentas. Cada actividad tendrá responsable, objetivo, presupuesto o inventario en su caso, condiciones claras, comprobantes de ingresos y egresos y reporte de resultados. La institución observará permisos que resulten necesarios y no exigirá al estudiante hacerse cargo de pérdidas o ventas no realizadas.

Artículo 58. Programas laborales diferenciados. Cualquier esquema de colaboración remunerada, servicio laboral o apoyo económico distinto de becas se documentará por separado y se ajustará a las disposiciones laborales, fiscales y educativas aplicables. No se podrá usar para eludir las garantías de la beca.

TÍTULO IX. SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 59. Carácter. El servicio social de licenciatura se realizará conforme a la legislación de profesiones, al plan autorizado y a los criterios de la autoridad correspondiente. Es una actividad formativa, temporal y distinta de la recaudación o del trabajo para pagar becas.

Artículo 60. Requisitos previos. El estudiante presentará solicitud, comprobante de avance académico requerido, datos de entidad receptora, carta de aceptación y programa de actividades. No iniciará cómputo institucional de horas sin registro y validación previos.

Artículo 61. Seguimiento. El responsable de Servicio Social o el área que designe la Dirección registrará la autorización, informes de actividades, horas comprobadas, incidencias y supervisión; notificará incumplimientos para posible subsanación.

Artículo 62. Liberación. Para liberar el servicio social se requerirá constancia de la entidad receptora, registro de horas, informe y acreditación de las condiciones legales y curriculares. Se expedirá constancia institucional y se archivará en el expediente.

Artículo 63. Prácticas profesionales y vinculación. Las prácticas serán requisito de egreso únicamente cuando así lo establezcan expresamente el plan y programa autorizados o las disposiciones aplicables; las referencias a ejercicios prácticos, proyectos y actividades de aprendizaje contenidas en los Anexos 3 no se entenderán automáticamente como una obligación autónoma de realizar prácticas profesionales externas. La Coordinación de Vinculación podrá facilitar experiencias adicionales, indicando previamente su carácter, objetivos, horas, acreditación y documentación, sin crear requisitos nuevos de titulación.

TÍTULO X. EGRESO, TITULACIÓN Y EXPEDICIÓN DOCUMENTAL

Artículo 64. Egreso y acreditación del plan. Se reconocerá el egreso cuando el estudiante acredite la totalidad de las asignaturas, créditos, horas y demás requisitos académicos previstos en el plan y programas de estudio autorizados correspondientes, observando las seriaciones aplicables. Los requisitos y modalidades de titulación se regirán por el capítulo correspondiente y la normativa aplicable. Ninguna autoridad institucional podrá imponer requisitos adicionales de manera discrecional.

Artículo 65. Modalidades de titulación y su procedencia. El Instituto podrá implementar, para los programas de licenciatura a los que resulten aplicables, las siguientes rutas: I. titulación directa por promedio general; II. tesis con defensa; III. proyecto profesional aplicado con presentación y defensa; IV. examen general de conocimientos; y V. informe de servicio social con dictamen académico. La titulación directa por promedio es la modalidad institucional definida por los artículos 66 y 68. Las demás rutas se incorporan en este Reglamento como propuestas sujetas a aprobación, registro y habilitación institucional conforme a los trámites aplicables; no serán exigibles ni ofrecidas al público como vigentes hasta completarse dicha formalización. Ninguna modalidad podrá implicar requisitos contrarios al plan de estudios autorizado ni condiciones creadas discrecionalmente.

Artículo 66. Ruta I: titulación directa por promedio general. Es elegible quien: I. haya acreditado todas las asignaturas y créditos del programa; II. tenga promedio general final mínimo de 9.0, sin redondeo para alcanzar el mínimo; III. no haya reprobado ninguna asignatura durante su trayectoria, aun cuando la haya regularizado posteriormente; IV. haya cumplido servicio social y otros requisitos de egreso legal y curricularmente aplicables; y V. cuente con expediente completo. Procedimiento: a) solicitud a Control Escolar; b) auditoría de historial completo, actas originales y promedio; c) constancia de procedencia o negativa fundada con posibilidad de aclaración; d) integración del expediente y trámite del título. Esta ruta no requiere tesis, proyecto de titulación ni examen profesional, sin perjuicio de las obligaciones legales de egreso.

Artículo 67. Ruta II: titulación por tesis. Requisitos: egreso acreditado, servicio social y obligaciones curriculares aplicables, propuesta de investigación vinculada al perfil profesional y expediente completo. Procedimiento: a) solicitud y registro del tema; b) aprobación escrita de protocolo con problema, objetivos, método y cronograma; c) designación de asesor; d) entregas y revisiones documentadas; e) dictamen favorable de al menos dos evaluadores académicos; f) exposición y defensa individual ante comisión académica; g) acta de aprobación o de observaciones, con oportunidad de corrección; h) trámite de titulación. Podrá abarcar cuestiones contables, financieras, fiscales, de auditoría o gestión de capital humano según la licenciatura. La rúbrica y los plazos se publicarán antes del registro del proyecto.

Artículo 68. Revisión común y elegibilidad. Control Escolar verificará la acreditación total del plan, créditos, servicio social cuando corresponda, expedientes y antecedentes de reprobación exclusivamente para la ruta por promedio. El estudiante elegirá una sola ruta vigente y disponible, conforme al procedimiento informado previamente; los que no cumplan el requisito de 9.0 o no reprobación podrán elegir otra ruta sin que ello altere sus calificaciones definitivas. La aprobación de una modalidad no subsana asignaturas, créditos ni requisitos de egreso pendientes. Toda resolución desfavorable será motivada y notificará el mecanismo de revisión.

Artículo 69. Ruta V: titulación por informe de servicio social. Para los programas en que resulte habilitada, requerirá egreso y servicio social liberado conforme a la normatividad aplicable, sin sustituir la liberación con el informe de titulación. Procedimiento: a) solicitud; b) registro del programa y constancia de liberación; c) informe individual con diagnóstico, objetivos, actividades propias, resultados verificables, análisis del aprendizaje y evidencias permitidas; d) revisión académica de autenticidad y pertinencia; e) subsanación de observaciones; f) dictamen favorable por escrito y trámite del título. Se protegerán los datos personales de terceros y no se exigirá examen profesional salvo que esté expresamente previsto y aprobado para esta ruta.

Artículo 69 Bis. Ruta III: proyecto profesional aplicado. Requisitos: egreso, cumplimiento de requisitos comunes, propuesta de intervención o solución relacionada con el perfil profesional y aceptación del tema. Procedimiento: a) solicitud y ficha de proyecto; b) autorización de objetivo, alcance, productos y calendario; c) designación de asesor; d) elaboración de diagnóstico, justificación, metodología, implementación o simulación verificable, indicadores y resultados; e) evaluación de entregables con rúbrica publicada; f) presentación y defensa individual ante comisión; g) dictamen, subsanación en su caso y trámite del título. Ejemplos orientativos: propuesta de control interno, sistema de costos, planeación financiera, mejora de procesos de selección, capacitación o indicadores de capital humano. El proyecto final de una asignatura no equivale automáticamente a proyecto de titulación; debe registrarse y evaluarse expresamente para esta ruta.

Artículo 69 Ter. Ruta IV: examen general de conocimientos. Requisitos: egreso acreditado y requisitos comunes de titulación. Procedimiento: a) solicitud de inscripción; b) publicación previa del temario y tabla de especificaciones conforme al perfil de egreso; c) publicación de fecha, sede o modalidad, reglas de identidad, costos autorizados y criterios de aprobación; d) aplicación supervisada del examen teórico-práctico; e) acta de resultados; f) procedimiento de revisión y, en su caso, nueva oportunidad según convocatoria; g) trámite de titulación si obtiene dictamen aprobatorio. No se reconocerá automáticamente un examen externo como sustitutivo sin aprobación institucional y procedencia normativa expresas.

Artículo 69 Quáter. Reglas de operación de las rutas. Antes de habilitar cada modalidad, la institución publicará un Manual de Procedimientos de Titulación, disponible sin costo, que detalle convocatoria, responsables, formatos, duración, criterios de evaluación, rúbricas, composición de comisiones, mecanismos de corrección, plazos, cuotas previamente informadas y recursos de aclaración. Control Escolar verificará el expediente; Coordinación Académica aprobará temas y designará asesores y evaluadores; la comisión académica emitirá dictámenes motivados; y Control Escolar integrará actas y gestionará el título. La Dirección no podrá añadir requisitos no previstos en este Reglamento y en los instrumentos válidamente aprobados.

Artículo 69 Quinquies. Garantías y continuidad del trámite. La elección de ruta se formalizará por escrito; todo rechazo deberá expresar motivos verificables. Los cambios de ruta se solicitarán y resolverán por escrito, considerando el avance académico sin cobros o penalizaciones no anunciados. La institución

conservará protocolos, rúbricas, actas, evidencias y dictámenes en el expediente respectivo; protegerá información confidencial y ofrecerá una vía interna de revisión, sin impedir el acceso a autoridades externas competentes. Los plazos y cuotas de cada ruta se publicarán antes del inicio, sin perjuicio de derechos adquiridos y disposiciones aplicables.

Artículo 70. Solicitud de expedición documental. El interesado solicitará ante Control Escolar constancias, historial, certificado parcial o total, o título profesional según corresponda. Se informarán formato, requisitos, costos procedentes, autoridad emisora, plazos estimados, forma de entrega y mecanismos de corrección.

Artículo 71. Validación y expedición. Control Escolar verificará autenticidad de documentos base, historial y créditos; gestionará y registrará certificados y títulos conforme a especificaciones federales aplicables. El Instituto no emitirá grados de posgrado ni documentos de programas sin RVOE que no tenga autorizados.

Artículo 72. No condicionamiento indebido. La expedición y entrega de documentos oficiales se realizará conforme al marco aplicable y a los derechos legalmente exigibles para cada trámite. Los adeudos contractuales no autorizarán alterar historiales, impedir el registro verídico de notas ni imponer requisitos de titulación nuevos.

TÍTULO XI. AULA VIRTUAL Y CONVIVENCIA DIGITAL

Artículo 73. Uso de la plataforma. Los estudiantes utilizarán de manera personal e intransferible sus accesos a la plataforma académica institucional, consultarán indicaciones, tareas, materiales y evaluaciones, y respetarán plazos comunicados por sus docentes.

Artículo 74. Conducta digital. Se prohíbe suplantación, divulgación no autorizada de datos, amenazas, hostigamiento, difusión ilícita de contenidos, alteración de evidencias y acceso indebido a cuentas de terceros.

Artículo 75. Fallas de plataforma. Cuando se documente un incidente general de funcionamiento, la Coordinación Académica comunicará medios alternos y plazos razonables para que el estudiante no sea perjudicado por fallas ajenas a su control.

TÍTULO XII. DISCIPLINA, PROTECCIÓN, QUEJAS Y RECURSOS

Artículo 76. Infracciones. Son infracciones: faltas de respeto graves; daños intencionales; violencia física o psicológica; discriminación; acoso escolar; acoso u hostigamiento sexual; amenazas; fraude o plagio; alteración de documentos y uso indebido de instalaciones o plataformas. No se sancionarán conductas no previstas con base solo en apreciaciones subjetivas.

Artículo 77. Clasificación y medidas. Según gravedad y circunstancias, las medidas podrán consistir en orientación preventiva, amonestación verbal registrada, amonestación escrita, reparación procedente de daño acreditado, anulación de evidencia fraudulenta, suspensión temporal o baja definitiva. Se privilegiará proporcionalidad, protección y no revictimización.

Artículo 78. Procedimiento disciplinario. La autoridad encargada registrará reporte, notificará imputación y evidencia, ofrecerá al estudiante al menos cinco días hábiles para manifestaciones y pruebas y emitirá resolución escrita fundada. En peligro inminente podrán aplicarse medidas provisionales de protección, no sancionatorias, justificadas y temporales.

Artículo 79. Acoso, hostigamiento y violencia. Las denuncias serán tratadas confidencialmente, con medidas razonables de protección y prohibición de represalias. Cuando exista posible delito se dará intervención a autoridades competentes y aviso a autoridad educativa federal cuando proceda, conforme al Acuerdo 17/11/17.

Artículo 80. Plagio e irregularidad de evaluación. La sanción por plagio o fraude académico requerirá identificación del trabajo, fuentes o evidencia, oportunidad de descargo y resolución proporcional. No implicará necesariamente expulsión automática.

Artículo 81. Instancia de quejas. Servicios Escolares recibirá las quejas y remitirá a Dirección Administrativa o a la instancia competente, evitando que resuelva quien sea parte directamente involucrada. Se entregará acuse escrito y folio o referencia institucional.

Artículo 82. Procedimiento de quejas. La queja incluirá descripción, fecha, personas o áreas, documentos y medio de contacto. Se acusará recibo dentro de tres días hábiles; se investigará escuchando a las partes y se emitirá respuesta escrita, en principio, dentro de quince días hábiles, salvo prórroga motivada notificada.

Artículo 83. Firma de conocimiento. La firma que se recabe en una resolución de queja o sanción acreditará únicamente recepción o conocimiento, NO conformidad ni renuncia a impugnar. Su falta no impedirá concluir o notificar el procedimiento; se dejará constancia del intento de notificación.

Artículo 84. Recurso interno. El alumno podrá solicitar revisión de resolución disciplinaria o de queja dentro de cinco días hábiles ante Dirección General o instancia no involucrada. Se resolverá por escrito, respetando audiencia, imparcialidad y los límites de competencia.

Artículo 85. Instancias externas. Ninguna disposición podrá interpretarse como renuncia al derecho de acudir ante autoridades educativas, administrativas, laborales, judiciales o de protección de derechos competentes. El procedimiento institucional se tramitará sin impedir el ejercicio de las vías legalmente disponibles.

TÍTULO XIII. REFORMAS Y TRANSITORIOS

Artículo 86. Reformas. Las modificaciones al Reglamento requerirán autorización institucional, revisión jurídica y trámite ante la autoridad federal cuando corresponda. No se crearán becas condicionadas a servicios, sanciones ni modalidades de titulación mediante circulares o criterios discrecionales.

Artículo 87. Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha que se determine en el acto de aprobación institucional y una vez cumplidos los trámites de presentación, registro y publicidad que legalmente correspondan. Se difundirá a la comunidad educativa por los medios institucionales.

Artículo 88. Derechos adquiridos. Las modificaciones no afectarán retroactivamente asignaturas y derechos académicos válidamente adquiridos. Las situaciones en trámite se resolverán conforme a la disposición aplicable y más protectora de los derechos del estudiante.